

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando recurso de alzada interpuesto por doña María Anunciación Hernández Gómez, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Diciembre último. — Páginas 1529 y 1530.

Otra resolviendo peticiones formuladas por las Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, a las que se les impusieron varias penas con motivo de expediente instruido por el Rector de la Universidad de Sevilla. — Página 1530.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Pariente, Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo. — Página 1530.

Otra ídem id. id. a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático del Instituto de Barcelona. — Páginas 1530 y 1531

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Angel Gómez Blanco, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo. — Página 1531.

Otra nombrando a D. Juan Cuatrecasas y Arumí Catedrático numerario re Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz. — Página 1531.

Otra ídem a D. Rafael Alcalá y Santaella Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica de la Facultad de Medicina de Cádiz. — Página 1531.

Otra aceptando a D. José Royo López la renuncia que ha presentado del cargo de Delegado Regio del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna. — Página 1531.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a doña María del Rosario Jardiel Poncela. — Página 1531.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del año económico de 1911.—Página 1531.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes, Grupo 21.—Página 1533.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1535.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 1.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 1.142.

Ilmo. S. : En el recurso de alzada de que se hace mérito, la Comisión Permanente del Consejo de Instruc-

ción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“La Maestra doña María Anunciación Hernández Gómez, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 13, por la que se nombró, con carácter provisional, Maestra de la Escuela del barrio de Garrido (Salamanca), a doña Consolación Caraballo Reina.

Asimismo dirige igual petición don Lucas Suárez Ruiz, como marido de la señora Hernández, quien solicita se deje sin efecto la mencionada propuesta provisional.

La señora Caraballo se halla casada con funcionario del Ministerio de Instrucción pública, con destino a la Universidad de Salamanca, y por considerarse se halla dentro de las condiciones prevenidas en la Real orden de 27

de Abril de 1928, fué propuesta por el tercer turno de los señalados en el Estatuto para la repetida Escuela del barrio de Garrido, de Salamanca.

La señora Hernández y su esposo estiman no tiene derecho a tal nombramiento la señora Caraballo, ya que con anterioridad estuvo reunida con su esposo en las Escuelas de Bonilla de la Sierra (Avila), cuando los dos desempeñaban estas Escuelas.

El Negociado y Sección entienden, por el contrario, que cuando estuvieron reunidos en la localidad citada de Bonilla de la Sierra, no lo fué por haber hecho uso de ningún derecho, dado que los dos se hallaban allí de Maestros, contrayendo matrimonio cuando llevaban algún tiempo en sus respectivos destinos de Maestros nacionales, pasando con anterioridad el marido a desempeñar el cargo de fun-

cionario, que hoy ejerce en la Universidad de Salamanca, por lo que se hallan dentro de las condiciones de preferencia señaladas en la citada Real orden, proponiendo, por tanto, se destime el recurso,

Esta Comisión es del mismo parecer porque el hecho, evidentemente voluntario, de haber contraído matrimonio la Maestra nacional doña Consuelo Caraballo Reina en Bonilla de la Sierra (Avila) con el Maestro de este pueblo, no puede considerarse equivalente, en el orden legal, al de consumir turno de provisión de Escuelas por derecho de consorte, y por tanto, procede desestimar, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, el recurso de doña María Anunciación Fernández Gómez y el de su marido D. Lucas Suárez y Ruiz."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.143.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas ante este Ministerio por las Sras. Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, a las que por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Mayo de 1925 se les impusieron varias penas con motivo de la formación de un expediente instruido en su origen por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, quien con fecha 17 de Octubre de 1923, lo remitió a este Ministerio con la propuesta de suspensión por tres meses de las Profesoras Sras. Prosper y Santa María, reconocimiento facultativo de la Profesora doña Eustoquia Delgado, por suponerla incapacitada para el cumplimiento del cargo, y amonestación de doña Rafaela García, Secretaria de aquella Escuela:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en sesión celebrada en 1.º de Junio de 1924, informó en el sentido de que se acordase el cese de la Directora doña Angeles Morán y se nombrara un Delegado regio en la referida Escuela Normal de Maestras de Badajoz, para que completando el expediente instruido se le diera resolución definitiva:

Resultando que por Real orden de

8 de Noviembre de 1924 fué designado como Delegado Regio el Teniente Coronel de Infantería D. Guillermo Gil García, quien en 28 de Diciembre siguiente, al remitir el expediente con la renuncia de su cargo informó en el sentido de que no debía imponerse sanción alguna a las Profesoras por no existir pruebas materiales, sin perjuicio de que tal expediente pudiera ser ampliado:

Resultando que, nombrado Delegado regio D. Gabriel del Valle, Jefe de Administración de este Ministerio, formuló propuesta de que se separase del servicio durante tres meses a las Profesoras numerarias Sras. Prosper y Santa María, así como a la Auxiliar doña Candelas Cabanillas Ramírez y se suspendiese de sueldo por diez días a la Directora, Sra. Morán:

Resultando que por Real orden de 23 de Mayo de 1925, de la Presidencia del Directorio Militar, se resolvió definitivamente el expediente, imponiendo las siguientes penas: A doña Juana Prosper y Lana, Profesora numeraria, la suspensión de empleo y sueldo por un año; a la Profesora numeraria doña María Cristina Santa María y a la Auxiliar doña Cándida Antonia Cabanillas y Ramírez la de seis meses, también de suspensión de empleo y sueldo; a doña Eustoquia Delgado y Montañés, Profesora numeraria, la suspensión también de empleo y sueldo hasta tanto que recayese resolución en el expediente instruido para la comprobación de su imposibilidad física; la de suspensión de empleo y sueldo por un mes a doña Rafaela García, como Secretaria de la Escuela y apercibimiento a la Directora de la misma, Sra. Morán:

Considerando que del examen de todas las actuaciones seguidas en estos expedientes se deduce la falta de observancia de las formalidades legales y prácticas administrativas y especialmente que la Real orden por la que se impusieron las sanciones fué dictada con olvido de lo preceptuado en los Reales decretos de 20 de Julio de 1859 y 26 de Septiembre de 1901, y que tal resolución pueda considerarse emanada de facultades regladas, aun cuando sus preceptos tendieran al restablecimiento de la disciplina alterada por divergencia entré las claustrales y exacerbadas, quizá por un abuso de autoridad de la Directora, al constituir un Tribunal para examen de una hermana, prescindiendo de la Profesora de la asignatura:

Considerando que el hecho de que el Delegado Regio D. Guillermo Gil García no encontrase pruebas materiales para la aplicación de sanciones,

lleva a pensar que las propuestas posteriores fueron excesivas y aun mucho más las determinadas por la Real orden de 23 de Mayo de 1925:

Considerando que extinguidas las penas impuestas, no cabe otra reparación que la del público reconocimiento del arbitrario procedimiento seguido en el expediente y la desproporción entre las faltas supuestas y las sanciones decretadas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las penas ya cumplidas que fueron impuestas en virtud de la Real orden de 23 de Mayo de 1925, de la Presidencia del Directorio Militar, no consten para ninguna clase de efectos en los expedientes personales de ninguna de las Profesoras, Directora, Auxiliar y Secretaria a quienes la misma se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.144.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, D. Angel Pariente; licencia que comenzará a contarse desde el 16 del pasado mes, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.145.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de Barcelona, don Marcos Martín de la Calle; licencia que comenzará con efectos del 20 del pasado mes, día siguiente al de entrada de la petición en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.146.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un segundo mes de licencia, con medio sueldo, por enfermedad, al Profesor interino de Taquígrafía y Mecanografía, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, D. Angel Gómez Blanco; licencia que se considerará como prolongación de la concedida por Real orden de 8 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.147.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cuatrecasas y Arumí Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.148.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Alcalá y Santaella Catedrático numerario de una de las Cátedras de Anatomía descriptiva y Topográfica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones alegadas por D. José Royo López, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Delegado regio del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

**TORMO**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña María del Rosario Jardiel Poncela, Profesora numeraria, electa, de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de un mes para posesionarse del expresado cargo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Jardiel Poncela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa occidental del año económico de 1911.

A LAS CORTES

El artículo 1.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1931, a tenor de lo dispuesto en el de 12 de Abril anterior sobre régimen, administración y gobierno de las posesiones españolas del Africa occidental, trazó las normas para el examen y censura de las cuentas mensuales y formación de la general anual de dichas posesiones y en su cumplimiento la Sección Colo-

nial del Ministerio de Estado redactó la del año económico de 1911, que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento económico de las mismas, elevó a este Tribunal para su examen y comprobación con las parciales de Tesorería, Rentas y Gastos, cuyas operaciones verificó el suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública de las que expidió la correspondiente certificación remitida a la Dirección general de Marruecos y Colonias en 12 de Julio de 1929.

Esta cuenta guarda en su estructura cierta analogía con la del Estado y comprende:

Una cuenta de Tesorería con las existencias en las Cajas coloniales en 1.º de Enero de 1911, los ingresos y pagos realizados durante los doce meses de dicho año, el movimiento de las cuentas deudoras y acreedoras del Tesoro Colonial y las existencias en las mismas Cajas en 31 de Diciembre de 1911.

Una liquidación del presupuesto que contiene, respecto a los ingresos, los recursos calculados, el líquido de los derechos contraídos y el de la recaudación obtenida en los quince meses del ejercicio del presupuesto y comparación de los ingresos liquidados y realizados con los calculados por la ley de 31 de Diciembre de 1910, y en cuanto a los gastos, los créditos concedidos por dicha ley con las alteraciones acordadas posteriormente por disposición de la misma, el líquido de las obligaciones contraídas y el de los pagos ejecutados en el citado período del presupuesto y comparación de los créditos concedidos con las obligaciones contraídas y pagos verificados, seguida de un resumen de estas operaciones y comparaciones hasta obtener el resultado final, que en esta cuenta está determinado por un superávit, diferencia en más de los ingresos sobre los pagos con que se ha liquidado el presupuesto.

Justifican la cuenta general de Tesorería los estados de deudores y acreedores en los que por conceptos constan: en deudores, los créditos del Tesoro pendientes de cobro al comenzar el ejercicio del presupuesto; los pagos verificados durante el año, los aumentos por rectificaciones; la disminución de dichos créditos por ingreso durante el año y por bajas por rectificación y los créditos pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1911; y en acreedores, los débitos pendientes de pago al comenzar el ejercicio; los depósitos recibidos durante el año de la cuenta, cuya suma constituye los pendientes de pago en fin de Diciembre de 1911, por no haber habido operaciones de data.

El de movimiento de fondos habido entre las Cajas coloniales, demostrando, con la debida separación de conceptos, los cargados y datados por operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1911 y durante el expresado año y las pendientes de data en fin del mismo.

Y los resúmenes por Cajas de los ingresos y pagos verificados en cada uno de los doce meses del año y tres de la ampliación, de las devoluciones y reintegros y de las operaciones de Tesoro.

La liquidación definitiva está just

ficada con un estado de los ingresos presupuestos, por capítulos y artículos, los reconocidos y liquidados, recaudación líquida obtenida y sus respectivas comparaciones, y otro, dividido en Secciones, capítulos y artículos, de los gastos presupuestos, los reconocidos y liquidados y los ejecutados con las debidas comparaciones y créditos acumulados por sobrantes después de cubiertos los gastos. Un resumen de dichas operaciones por ingresos y pagos y resultados generales que ofrece la liquidación definitiva, seguido del estado de gastos presupuestos y copia de las disposiciones que autorizaron las bajas para atenciones del presupuesto extraordinario aprobado por la ley de 31 de Diciembre de 1910.

El artículo único de esta ley aprobando el presupuesto extraordinario de gastos para obras y servicios públicos en las posesiones españolas del África occidental por un importe de 1.547.800 pesetas con la distribución detallada en los estados que a la misma acompaña, autoriza a disponer con

este destino de 1.400.000 pesetas de las existencias en las Cajas de Administración Colonial el 31 de Diciembre de 1910, y para, además, aplicar el sobrante de la liquidación del presupuesto en curso a la terminación de su ejercicio el 31 de Marzo de 1911.

Del mismo modo el artículo 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1910, que aprobó el presupuesto colonial, autorizó al Ministro de Estado para disponer del crédito consignado en la Sección séptima, capítulo 4.º, artículos 2.º y 3.º, "Material de Obras públicas", del presupuesto ordinario en atenciones del extraordinario, considerando como crédito en éste las cantidades que de aquél se dispongan.

La especial condición de los recursos concedidos para atender a los gastos del presupuesto extraordinario no permite efectuar su liquidación separadamente de la del ordinario por no comprenderse en ella más que los gastos, puesto que los recursos aparecen en las existencias en las Cajas coloniales, procedentes de los sobrantes

de anteriores presupuestos ordinarios, pero siendo preciso que las operaciones que se ejecuten por cuenta de los créditos del presupuesto extraordinario luzcan en las cuentas generales en la misma forma que aparecen en las parciales, se han figurado en la liquidación definitiva de gastos separadamente del ordinario para no alterar sus resultados, consignando los créditos definitivos de dicho presupuesto extraordinario, las obligaciones liquidadas con cargo a los mismos y los pagos ejecutados en los doce meses del año, estableciendo las debidas comparaciones y anulando por traspaso al año siguiente el exceso de los créditos sobre los gastos liquidados, régimen a seguir en los años sucesivos hasta que, terminada la ejecución de las obras y servicios comprendidos en el tan repetido presupuesto extraordinario, queden definitivamente liquidados.

Numéricamente, la cuenta general examinada y comprobada acusa los siguientes resultados:

CUENTA DE TESORERIA		Pesetas.
<b>DEBE</b>		
Existencias en las Cajas en 1.º de Enero de 1911.....		1.427.335,51
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>		
Del ejercicio de 1910, en ampliación .....	8.595,27	
Del ejercicio de 1911.....	2.627.052,18	2.635.647,45
<i>Reintegros en disminución de los gastos satisfechos.</i>		
Del ejercicio de 1911.....		6.260,64
<i>Operaciones del Tesoro.</i>		
Deudores.—Entregas a justificar .....	278.106,54	
Deudores.—Anticipos a reintegrar. ....	32.612,71	
Acreedores.—Depósitos recibidos .....	3.400,00	
Movimiento de fondos.....	1.214.510,30	1.528.629,55
<b>Suma el Debe.....</b>		<b>5.597.873,15</b>
<b>HABER</b>		
<i>Pagos por obligaciones respuestas.</i>		
Del ejercicio de 1910, en ampliación .....	246.112,44	
Del ejercicio de 1911.....	1.871.177,53	2.117.289,97
Del presupuesto extraordinario.....		5.213,50
<i>Por devoluciones en disminución de los ingresos obtenidos.</i>		
Del ejercicio de 1911.....		1.918,05
<i>Operaciones del Tesoro.</i>		
Deudores.—Entregas a justificar .....	237.733,24	
Deudores.—Anticipos a reintegrar .....	22.291,66	
Movimiento de fondos.....	1.024.255,50	1.284.280,40

	Pesetas.
Existencias en las Cajas en 31 de Diciembre de 1911.....	2.189.171,23
<b>Suma el Haber, igual al Debe.....</b>	<b>5.597.873,15</b>

#### Liquidación definitiva del presupuesto.

Los artículos 1.º y 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1910, que aprobó el presupuestos de las posesiones españolas del África occidental para el año 1911, autorizaron recursos por la suma de 2.758.947,90 pesetas y obligaciones por igual cantidad.

Durante el ejercicio de la cuenta de estas cifras no han sufrido más modificación que las bajas autorizadas en los créditos por el artículo 4.º de la misma ley con destino al presupuesto extraordinario; por tanto, la liquidación definitiva es como sigue:

INGRESOS		Pesetas.
Los ingresos calculados para el ejercicio de 1911 ascendían a.....		2.758.947,90
Los derechos reconocidos y liquidados e ingresos obtenidos fueron:		
Contribución territorial.....	140.298,05	
Idem industrial.....	65.164,10	
Impuesto de Derechos reales y transmisión de dominio....	11.504,95	
Renta de Aduanas.....	427.798,01	
Efectos timbrados.....	40.784,17	
Suscripciones de contratos de trabajadores .....	10.795,00	
Venta de medicinas en los Hospitales .....	7.695,46	
Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos .....	23.073,50	
Productos de propiedades y derechos del Estado.....	36.206,00	
Producto del Boletín Oficial...	275,75	
Ingresos eventuales.....	20.225,45	
Subvención de la Metrópoli...	1.900.000,00	
		<b>2.683.820,44</b>
<b>Diferencia por exceso de los ingresos calculados sobre los obtenidos.....</b>		<b>75.127,46</b>

#### PAGOS

Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones en el mencionado ejercicio, suman .....	2.758.947,90
--	--------------

	<u>Pesetas.</u>
Fueron baja por anulación de créditos autorizada por el artículo 4.º de la ley de Presupuestos, las siguientes cantidades:	
En la Sección séptima, capítulo 4.º, artículo 2.º, el importe que del crédito para "Material de Obras públicas. Obras nuevas", se ha dispuesto para las atenciones del presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos .....	216.900,00
En la misma Sección y capítulo, artículo 3.º, el importe que del crédito de dicho artículo, "Conservación y reparación", se ha dispuesto para el mencionado presupuesto extraordinario.....	6.600,00
	<u>223.500,00</u>
Quedando reducidos los créditos que sirven de base para la liquidación, a.....	2.535.447,90
Con cargo a ellos se reconocieron, liquidaron y pagaron los siguientes gastos:	
Sección Colonial.....	130.377,71
Gobierno general.....	104.617,08
Gracia y Justicia.....	99.932,61
Guerra y Marina.....	500.915,58
Gobernación .....	349.497,00
Instrucción pública.....	82.859,12
Fomento .....	251.420,34
Hacienda .....	97.536,68
Sahara Occidental.....	32.242,66
Gastos generales comunes a la Administración Central y Colonial .....	382.434,89
	<u>2.031.833,67</u>
Exceden los créditos autorizados de las obligaciones satisfechas en .....	503.614,23
<b>COMPARACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS PAGOS</b>	
El líquido ingresado en cantidad igual a la reconocida y liquidada asciende a.....	2.683.830,44
El de los gastos satisfechos a.....	2.031.833,67
Exceden los ingresos de los pagos en.....	651.986,77

Es cuanto el Tribunal de Cuentas del Reino, de acuerdo con el dictamen de su Fiscal, y como resultado del examen y comprobación de la cuenta general de las posesiones españolas del África occidental del año económico de 1911, tiene el honor de elevar a las Cortes.

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—Luis Espada, Presidente; Julio Urbina; Pedro Seoane; Ramón Baeza; Luis Mafiete; Andrés Alledsalazar; Antonio G. Cedrón; Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

**MINISTERIO DE MARINA**

**INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA**

**SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA**  
*Aviso a los navegantes.*

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan

desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

**GRUPO 21**

**DEL NUMERO 610 AL 632**

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—The Texel.—Existencia de bajo.—Notice to Mariners, número 638. Londres, 1930.

Número 610.—Situación.—Latitud: 52º 48' N.—Longitud: 4º 35' E (aproximada).

Detalles.—A 10,7 millas al 353º de la luz Egmondan Zee, existe un bajo sobre el que se sondan 6,4 metros.

(Aviso número 610, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.322, 1.408 y 2.182-A.

Carta número 44.  
B. H. I., Cartas holandesas, números 201-H, 226-H y 227-H.

	<u>Pesetas.</u>
A cuyo resultado concurren:	
De una parte, el exceso de los ingresos sobre los gastos en las primitivas evaluaciones por.....	223.500,00
Al que sumado el exceso o sobrante de los créditos presupuestados sobre las obligaciones satisfechos que ascendía.....	503.614,23
	<u>727.114,23</u>
Y deducida la cantidad en que excedieron los ingresos calculados de la recaudación obtenida por.....	75.127,46
Queda definitivamente demostrado un superávit de.....	651.986,77
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	
Los créditos concedidos por la ley de 31 de Diciembre de 1910 para la ejecución de las obras y servicios detallados en el presupuesto extraordinario aprobado por la misma, ascendían a.....	1.547.800,00
Procedentes del presupuesto ordinario, por virtud de la autorización concedida por el artículo 4.º de la ley que le aprobó, son aumento en los diferentes capítulos, artículos y conceptos créditos por la suma de.....	223.500,00
Y elevan la cifra de éstos a.....	1.771.300,00
Con cargo a dichos créditos se han reconocido y liquidado gastos y ejecutado pagos importantes .....	5.213,50
Quedando, por consiguiente, créditos para el ejercicio siguiente y sucesivos hasta la total realización de las obras y servicios del presupuesto extraordinario, que ascienden a.....	1.766.086,50

**MARES INTERIORES DE LA COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA, ESCOCIA, COSTA W.**—Firth of Clyde.—Isla Great Cumbrac.—Bahía Millport. Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 637. Londres, 1930.

Número 611.—Situación.—Latitud: 55º 45' N.—Longitud: 4º 55' W (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja situada en el extremo W. de la isla de más afuera de la bahía Millport, ha sido suprimida y debe borrarse de las cartas. (Aviso número 611, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. I, 1928, número 1.252.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.472 y 2.131.

**MAR EGEO, GRECIA, COSTA S.**—Isla de Creta (costa N.).—Puerto de Megalo Kastron.—Corrección a aviso anterior.—Notice to Mariners, número 630. Londres, 1930.

Número 612.—Avisos anteriores números 796 de 1929 y 480 de 1930 (véanse).

Situación.—Latitud: 35º 21' N.—Longitud: 25º 9' E. (aproximada).

Detalles.—El faro automático inaugurado en el extremo del rompeolas exterior del Puerto de Megalo Kastron

que exhibe luz de relámpagos verdes, dando veinte relámpagos por minuto, o sea un relámpago cada tres segundos, de cuya inauguración se dió cuenta en el aviso 480 de 1930, substituye a las dos luces fijas verticales que marcaban el muelle en construcción y a la boya luminosa que exhibía luz de destellos verdes, que han sido suprimidas.

(Aviso número 612, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.766 y suplemento número 1 de 1930.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.691 y 2.536-B.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Costa de Egipto.—Próximo establecimiento de luces.—Notice to Mariners, número 622. Londres, 1930.**

Número 613.—Detalles.—Próximamente, de lo que se dará nuevo aviso serán establecidas las siguientes luces:

Primera. En Ras Alam el Rum. Latitud: 31° 22' 10" N.—Longitud: 27° 20' 30" E. (aproximada).

De relámpago con sectores blanco y rojo cada tres segundos, sobre una torre de hierro de 2,4 metros de altura, pintada a fajas horizontales blancas y negras.

Sectores.—Rojo del 77° por el E. al 170°.

Blanco, del 107° al 287°.

Rojo, del 287° al 332°.

Elevación sobre el nivel del mar: 30,2 metros.

Alcance: 15 millas.

Segunda. En Sidi Barrani.

Latitud: 31° 37' 40" N.—Longitud: 25° 54' 50" E. (aproximada).

De relámpago blanco cada cinco segundos, sobre una torre en armazón negra.

Elevación sobre el nivel del mar: 14,9 metros.

Alcance, 10 millas.

Tercera. En la cabeza del muelle de El Sellun.

Latitud: 31° 33' 36" N.—Longitud: 25° 9' 51" E. (aproximada).

De relámpago blanco cada tres segundos sobre una torre en armazón de 2,4 metros de altura, pintada de negro.

Elevación sobre el nivel del mar: 7,9 metros.

Alcance, ocho millas.

(Aviso número 613, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, números 2257.2, 2257.4 y 2257.6.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 374, 244, 2.606, 2.153a y 449.

Cartas números 582 y 4.

**ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA, NUEVA ESCOCIA, COSTA E.—Puerto de Halifax (proximidades).—Isla Inner Sambro.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, número 1.182. Washington, 1930.**

Número 614.—Situación.—Latitud: 44° 27' 13" N.—Longitud: 63° 35' 45" W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca del extremo W. de la isla Inner Sambro ha sido cambiada por otra blanca de ocultaciones.

Elevación sobre el nivel del mar, 17,7 metros.

(Aviso número 614, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, 1928; número 1.248.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.320, 2.410 y 729.

**ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA, NUEVA ESCOCIA, COSTA SE.—Bahía Mahone (proximidades).—Isla East Ironbound.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.183. Washington, 1930.**

Núm. 615.—Situación.—Latitud: 44° 26' 25" N.—Longitud: 64° 5' W (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de la isla East Ironbound ha sido cambiada de blanca de ocultaciones a fija blanca.

(Aviso número 615, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, 1928; número 1.263.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 343 y 730.

**ATLANTICO NORTE, ISLAS BAHAMAS.—Nueva Providencia.—Isla Atholl.—Cambio de la luz.—Notice to Mariners, núm. 644. Londres, 1930.**

Núm. 616.—Situación.—Latitud: 25° 5' N.—Longitud: 77° 18' W (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca de la isla Atholl ha sido cambiada por otra de relámpago blanco cada segundo.

La luz está establecida sobre una estructura de color gris de 5,2 metros de altura.

Elevación sobre el nivel del mar, 14 metros.

Alcance, seis millas.

(Aviso número 616, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928; número 1.738.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.435, 1.489, 1.496 y 2.077.—Cartas, números 98 y 539.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Bahía.—Faro de Belmonte.—Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, número 39. Río de Janeiro, 1930.**

Núm. 617.—Situación.—Latitud: 15° 51' S.—Longitud: 38° 54' W (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Belmonte está apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 617, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930; número 99.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.136 y 529.—Carta, número 149.

**PACIFICO SUR, ECUADOR.—Golfo de Guayaquil.—Río Guayas.—Isla Mondragón.—Nueva luz.—Notice to Mariners, número 1.214. Washington, 1930.**

Núm. 618.—Situación.—Latitud: 2° 33' 40" S.—Longitud: 79° 51' 41" W.

Detalles.—En 24 de Marzo de 1930 fué inaugurada en la parte W. de la isla Mondragón una luz de grupo de dos relámpagos blancos cada seis segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 1,4 segundos.—Luz, 0,3 segundos; obscuridad, cuatro segundos.

(Aviso número 618, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 586 y 1.813.—Carta, núm. 103.

**MAR DE ARABIA, INDIA, COSTA W.**

**Puerto Deogarh.—Punta Fort.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners, núm. 632. Londres, 1930.**

Núm. 619.—Anular aviso anterior número 1.496 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 16° 23' N.—Longitud: 73° 22' E (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz de Punta Fort ha sido cambiada de blanca de ocultaciones a blanca de grupo de dos ocultaciones cada 55 segundos, así:

Luz, 14 segundos; obscuridad, 3,5 segundos.—Luz, 14 segundos; obscuridad, 3,5 segundos.

La estructura es un soporte de hierro de 8,8 metros de altura.

Las demás características no varían. (Aviso número 619, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930; número 413.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 59, 739, 2.736, 826, 827 y 748-B.—Cartas, números 569 y 570.

**MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, BORNEO, COSTA W.—Isla Merundung.—Próximo establecimiento de una luz.—Notice to Mariners, número 633. Londres, 1930.**

Núm. 620.—Situación.—Latitud: 2° 4' N.—Longitud: 109° 6' E. (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente en el mes de Junio del año actual será establecida en el centro de la isla una luz de destello blanco cada 15 segundos, así:

Luz, 3 segundos; obscuridad, 12 segundos.

Se dará nuevo aviso:

(Aviso número 620, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 1145.2.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.104, 2.660-A y 1.263.

**MAR DE LA CHINA MERIDIONAL, CHINA, COSTA E.—Isla Patras.—Luz apagada.—Notice to Mariners, número 649. Londres, 1930.**

Núm. 621.—Situación.—Latitud: 20° 42' N.—Longitud: 116° 43' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpago blanco de la isla Patras ha sido apagada.

(Aviso número 621, 23 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, número 1.636.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 362, 2.661-B, 1.263 y 748-B.

**GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS, ISLA LUZON, COSTA S.—Puerto de Manila.—Rompeolas construido y boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 634. Londres, 1930.**

Núm. 622.—Detalles.—Se han terminado las obras de construcción de un rompeolas que se extiende desde un punto situado a 1.951 metros al 121° de la luz del extremo S. del rompeolas S., hacia tierra, en dirección al 62°.

A 91,5 metros y al 228° de la extremidad exterior del nuevo rompeolas se ha fondeado una boya luminosa de forma cónica, que exhibe luz de relámpago blanco.

(Aviso número 622, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.487, 976 y 3.806.—Carta, número 482.

Número 623

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN**

Notice to Mariners, núm. 651, Londres, 1930.

Aviso anterior núm. 556 de 1930 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACIÓN		DESCRIPCIÓN
		Latitud:	Longitud:	
Costa de Portugal.	23 Abril 1930 .....	41° 19' N.	9° 20' W.	Paleobot abandonado.
Canal de la Mancha .....	2 Mayo 1930 .....	50° 17' N.	4° 8' W.	Restos de naufragio a flor de agua

(Aviso núm. 623, 23 de Mayo de 1930.)

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Conil (proximidades).—Calamento de la almadraba "Torre Atalaya".—Ayudantía de Marina de Conil, 14 Mayo 1930.

Núm. 624.—Situación del centro.—Latitud: 36° 14' 9" N.—Longitud: 6° 8' 5" W. (aproximada).

Detalles.—En 14 de Mayo quedó calado el arte de pesca de la almadraba "Torre Atalaya".

(Aviso número 624, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas, números 633, 115-A y 105-A.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.**—Seno de Corcubión.—Vapor embarrancado.—Semáforo Finisterre, 19 Mayo 1930.

Núm. 625.—Situación.—Latitud: 42° 53' 6" N.—Longitud: 9° 9' 7" W. (aproximada).

Detalles.—En el bajo Carrameiro Grande o Viejo ha embarrancado un vapor.

(Aviso número 625, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas, números 124-A y 926.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.**—Aguilas (proximidades).—Artes de pesca caladas.—Ayudantía de Marina de Aguilas, 13 de Mayo de 1930.

Núm. 626.—Detalles.—En 12 de Mayo se empezó el calamento de señales para la pesca de la Melva en aguas del Distrito de Aguilas, que quedarán caladas el día 15 del mismo mes.

Dichas señales consisten en trozos de corcho envueltos en una red o jaulas de esparto, sirviendo de flotadores a un ramo que va firme a una rabiza con una piedra.

Se fondearán gran número de ellas en hileras y en sentido perpendicular a la costa, quedando las últimas de fuera de cada hilera a unas cuatro millas de la costa y las más próximas a tierra a 1,5 millas.

La zona de calamento queda limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

- a) Latitud: 37° 23' 7" N.—Longitud: 1° 31' W.
- b) Latitud: 37° 21' 7" N.—Longitud: 1° 29' 3" W.
- c) Latitud: 37° 17' 1" N.—Longitud: 1° 37' 8" W.
- d) Latitud: 37° 18' 9" N.—Longitud: 1° 40' 0" W.

(Aviso número 626, 23 de Mayo de 1930.)

Carta núm. 702.

**GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W., GUINEA ESPAÑOLA.**—Río Muni.—Información sobre balizamiento.—Dirección general de Navegación, 14 Mayo 1930.

Núm. 627.—Aviso anterior número 626 de 1927 (véase).

Detalles.—Actualmente existen las boyas números 2, 4, 5 y 7 del balizamiento general del río Muni, de éstas la número 4 está al parecer corrida hacia afuera.

Las números 1, 3 y 6, han desaparecido.

(Aviso número 627, 23 de Mayo de 1930.)

Carta número 247-A.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N., POSESIONES ESPAÑOLAS.**—Peñón de Vélez de la Gomera. Existencia de rocas.—Comandante del guardacostas español "Wad Quert", 19 Mayo 1930.

Núm. 628.—Situación.—Latitud: 35° 10' 5" N.—Longitud: 4° 17' 8" W. (aproximada).

Detalles.—El paso por tierra del Peñón de Vélez de la Gomera es casi impracticable, por haber avanzado mucho las arenas de la punta y playa de Bades.

Próximamente al 172° del faro y a 170 metros del mismo, en la situación que se indica, se ha comprobado la existencia de un grupo de piedras sobre las que se sondan 9 y 7,5 metros.

Debe evitarse fondear en dicho lugar, porque probablemente se perdería el ancla.

(Aviso número 628, 23 de Mayo de 1930.)

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.**—Aguilas (proximidades).—Artes de pesca caladas.—Ayudantía de Marina de Aguilas, 17 Mayo 1930.

Núm. 629.—Detalles.—Han quedado calados los siguientes artes de pesca de "Moruna":

Bol o posta de la Aguilica: Latitud. 37° 24' N.; longitud, 1° 33' 9" W. El caracol sale de la costa 60 metros.

Bol o posta de la Cueva del Lobo: Latitud, 37° 21' N.; longitud, 1° 38' 8" W. El caracol sale de la costa 100 metros.

Bol o posta del Cabezo Negro:

Latitud, 37° 18' 9" N.; longitud, 1° 41' 7" W. El caracol sale de la costa 185 metros.

Bol o posta de Cala Larga: Latitud, 37° 18' 3" N.; longitud, 1: 42' W. El caracol sale de la costa 100 metros.

(Aviso número 629, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas, números 702, 712 y 118-A. **ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.**—Provincia marítima de Huelva.—Calamento de la almadraba "Nueva Umbría".—Ayudantía de Marina de Isla Cristina, 17 Mayo 1930. Núm. 630.—Aviso anterior número 608 de 1930 (véase).

Situación del centro.—Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 7° 3' 56" W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado calado el arte de pesca de la almadraba "Nueva Umbría", siendo la situación del centro la que se indica.

La rabera de tierra va en dirección NNE., con una longitud de 1.200 metros, y la de fuera, al SW., con 1.500 metros de longitud.

(Aviso número 630, 23 de Mayo de 1930.)

Cartas, números 629 y 115-A.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.**—Punta Insúa.—Sector de la luz observado como irregular.—Comandante del transporte español "Contralmirante Casado", 20 de Mayo de 1930.

Núm. 631.—Situación.—Latitud: 42° 46' 3" N.—Longitud: 9° 7' 6" W. (aproximada).

Detalles.—En la noche del 20 de Mayo de 1930, el sector blanco de ocultaciones de la luz de punta Insúa, que baliza los bajos Meixidos, aparecía como luz fija blanca.

(Aviso número 631, 23 de Mayo de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 125.

Cartas, números 132-A y 925.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—Puerto de Denia.—Luz trasladada.—Ayudantía de Marina de Denia, 20 Mayo 1930.

Núm. 632.—Aviso anterior número 125 de 1930 (véase).

Detalles.—A consecuencia de las obras de prolongación del dique Norte del puerto de Denia, la luz fija verde del extremo del mismo, ha sido trasladada 62 metros en dirección al NE.

(Aviso número 632, 23 de Mayo de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 430.

Carta, número 209-A. San Fernando, 23 de Mayo de 1930.—El Director, León Herrero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Miguel González Aroca, Coronel segundo Jefe de la Sección de Infantería del Ministerio del Ejército, Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos para Clases de segunda categoría y a milades

del Arma de Infantería, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento por que se rige la entidad peticionaria, el objeto de la misma es el de allegar recursos en caso de defunción a la familia de los asociados, estando constituidos los fondos por los descuentos mensuales obligatorios y forzosos, determinándose en el artículo 6.º la escala de los citados descuentos, con arreglo a la categoría del socio:

Resultando que en diversos artículos se especifican las atribuciones de la Junta directiva y en los 34 y siguientes las clases de socorro a que los asociados tendrán derecho:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados se dediquen a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que la entidad peticionaria reúne los mencionados requisitos, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto el traslado de la Real orden de clasificación, según dispuso la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los de carácter mueble de la Sociedad de Socorros Mutuos para las clases de segunda categoría y asimilados del Arma de Infantería, domiciliada en Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.—El Director general, C. Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Asociación benéfica, domiciliada en esta Corte, calle de Claudio Coello, núm. 21, bajo la denominación de "Montepío Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura", y solicitando en nombre de la misma la exención del

impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por el que la citada Entidad se rige, el objeto de la misma es el entregar la cantidad de 5.000 pesetas al ocurrir el fallecimiento del asociado, siendo requisito esencial que se halla administrada la Asociación por los mismos asociados:

Resultando que en el artículo 27 del citado Reglamento se determinan otra clase de auxilios, designación de beneficiarios, requisitos de las pólizas, etcétera, especificándose en artículos sucesivos las atribuciones de la Junta directiva y de las generales, con las obligaciones y derechos de los socios:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar, debidamente legalizado, del Reglamento social:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas los de carácter mueble de las Asociaciones de Socorros Mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de los asociados o con los donativos benéficos que recibían, se limiten a repartir pensiones o auxilios en casos determinados de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que en la entidad solicitante concurren los mencionados requisitos, por lo que procede conceder la exención que se pide:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de las atribuciones consignadas en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a los de carácter mueble de la Asociación establecida en Madrid, bajo la denominación de "Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación "Es-

cuela", instituida en Santillana por D. Luis Sánchez de Tagle:

Resultando que dicho señor instituyó una Escuela gratuita de primeras letras, por carta fechada en 7 de Marzo del año 1714, poseyendo en la actualidad la Fundación mencionada un capital de 2.244,36 pesetas en una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 772:

Resultando que el Ministerio correspondiente, en Real orden de 2 de Abril de 1930, clasifica a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular y encarga el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, al conjunto de los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela", instituida en Santillana, realiza un fin benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera esencialmente gratuita, sin que exista persona interpuesta entre dicho fin y los medios necesarios para realizarle por haberse obligado el Patronato a la rendición de cuentas y no poder, en su consecuencia, disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes fundacionales se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del fin benéfico por figurar en una inscripción de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de las facultades que le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en Santillana, por D. Luis Sánchez de Tagle, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.